

# CONSEJO EUROPEO

Bruselas, 12 a 13 febrero 1988

## Capítulo A

### DISCIPLINA PRESUPUESTARIA Y GESTION DEL PRESUPUESTO

#### INTRODUCCIÓN

1. La disciplina presupuestaria se aplicará con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas (29-30 de junio de 1987).

#### LÍMITES MÁXIMOS

2. La Decisión sobre el sistema de recursos propios de la Comunidad establecerá, para los créditos de pago, un límite máximo global de recursos propios y límites máximos anuales para el período 1988-1992. Fijará un límite máximo para los créditos de compromiso de 1992 y determinará una evolución ordenada de los mismos, manteniendo entre los créditos de compromiso y los créditos de pago una relación estricta que garantice su compatibilidad y permita que se mantengan los límites máximos, expresados en créditos de pago, para los años posteriores. La Comisión, por su parte, únicamente presentará propuestas para créditos de compromiso coherentes con los gastos dentro de los límites y sublímites máximos convenidos.

## DOCUMENTACION

El Consejo, por su parte, respetará asimismo este principio.

Los presupuestos anuales de las Comunidades para los ejercicios presupuestarios de 1988 a 1992 se mantendrán dentro de los mencionados límites máximos.

### GASTOS AGRÍCOLAS

#### *Directrices para la agricultura*

3. El ritmo anual de crecimiento de los gastos del FEOGA-Garantía, tal como se definen a continuación, no deberá exceder del 74 por 100 (1) de la tasa de crecimiento anual del PNB de la Comunidad.

4. Los gastos del FEOGA-Garantía serán los imputables a los Títulos 1 y 2 (FEOGA-Garantía) de la Parte B de la Sección III del Presupuesto, una vez deducidas las sumas correspondientes a la comercialización del azúcar ACP, a las restituciones vinculadas a la ayuda alimentaria y a los pagos efectuados por los productores en concepto de cotizaciones del azúcar y de la isoglucosa, así como los demás ingresos que pudieran proceder en el futuro del sector agrícola.

Para los ejercicios de 1988 a 1992, se financiarán asimismo mediante las dotaciones mencionadas arriba los costes de la depreciación sistemática de las existencias constituidas nuevamente, a partir del momento en que se establezcan las mismas.

El Consejo consignará cada año en su proyecto de presupuesto los créditos necesarios para financiar los costes de depreciación de existencias. Además, el Reglamento del Consejo 1883/78 deberá modificarse, con el fin de crear la obligación jurídica de proceder a una depreciación de las existencias a lo largo de dicho período, de manera que se llegue a una situación normal de las existencias en 1992.

La Comisión se compromete a utilizar los créditos en cuestión en los primeros meses del ejercicio presupuestario.

Los costes vinculados a la depreciación de los excedentes agrícolas existentes deberán dejarse fuera de las directrices. En el Título 8 del presupuesto

---

(1) Esta cifra corresponde a un índice de incremento del 80 por 100 del crecimiento del PNB si se toman en cuenta los 200 millones de ECUS correspondientes a la financiación del «set-aside».

## DOCUMENTACION

se deberán incluir, para la depreciación de los excedentes existentes, las siguientes cuantías (precios de 1988):

1988	...	...	...	...	1.200 millones de ECUS
1989-1992	...	...	...	...	1.400 millones de ECUS al año

Por lo que respecta a su participación financiera en la depreciación de estas antiguas existencias, se tratará a España y Portugal como si la Comunidad hubiera financiado dicha depreciación en su totalidad en 1987; con este fin se incluirá en el Título 8 del presupuesto una restitución adecuada.

5. La base de referencia para la determinación de las dotaciones anuales para los gastos del FEOGA-Garantía será la cifra del gasto de 1988, es decir, 27.500 millones de ECUS (precios 1988), adaptada con arreglo al primer párrafo del punto 4.

6. La dotación máxima anual para la sección Garantía del FEOGA para un año determinado posterior a 1988 será igual a la base de referencia establecida en el número 5, aumentada en un 74 por 100 de la tasa de crecimiento del PNB entre 1988 y el año de que se trate (ajustada con arreglo al primer párrafo del punto 4).

## ESTABILIZADORES

7. Se introducirán nuevos estabilizadores agrícolas de conformidad con las decisiones recogidas en el Capítulo D, en virtud de las cuales se complementan los estabilizadores agrícolas existentes.

## GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

8. La gestión presupuestaria de los gastos del FEOGA-Garantía se llevará a cabo con mayor vigor con vistas a permitir a la Comisión activar un eficiente «sistema de alerta rápida» en lo relativo al desarrollo de los gastos de los capítulos individuales de gastos del FEOGA. Antes del comienzo de cada ejercicio presupuestario, la Comisión determinará los perfiles de los gastos para cada capítulo presupuestario, basándose en una comparación de los gastos mensuales con el perfil de los gastos a lo largo de los tres años precedentes. La Comisión presentará posteriormente informes mensuales so-

bre el desarrollo de los gastos reales en contraposición a los perfiles. Cuando la Comisión descubra, merced al sistema de alerta rápida, que el ritmo de desarrollo de los gastos reales está sobrepasando el perfil previsto o amenaza con hacerlo, utilizará las medidas de gestión a su alcance, incluidas las comprendidas en las medidas de estabilización, para remediar la situación. Si dichas medidas fueren insuficientes, la Comisión examinará el funcionamiento de los estabilizadores agrícolas en el sector correspondiente y, si fuere necesario, presentará al Consejo propuestas concebidas para fortalecer la acción de dichas medidas. El Consejo se pronunciará en el plazo de dos meses, a fin de poner remedio a la situación.

9. Con el fin de permitir que el Consejo y la Comisión apliquen las normas mencionadas arriba, se tomarán medidas para acelerar la transmisión y el tratamiento de los datos facilitados por los Estados miembros sobre los gastos agrícolas dentro de cada organización de mercado, a fin de garantizar que el ritmo de utilización de créditos en cada capítulo se conozca con precisión un mes después de la realización del gasto. Con vistas a realizar dicho objetivo se adaptará la presente legislación sobre agricultura. Continuarán aplicándose las disposiciones especiales relativas a la financiación de la PAC decididas para 1987 («switch»). No obstante, el plazo de dos meses para la devolución a los miembros de los anticipos nacionales por parte de la Comisión se ampliará a dos meses y medio. Se continuará el actual sistema de pagos de los intereses.

Los pagos de anticipos de la Comunidad se condicionan al cumplimiento por parte de los Estados miembros de su obligación de facilitar a la Comisión la información indicada anteriormente para justificar dichos pagos comunitarios.

La Comisión declara que una gestión prudente requiere que el pago de los anticipos mensuales por parte de la Comisión sólo se haga efectivo sobre la base de la información arriba mencionada y en la medida en que, con arreglo al procedimiento presupuestario para otros gastos obligatorios, se establezca la disponibilidad de los créditos por capítulos, es decir, de hecho mediante la organización común de mercado.

Cuando no existan créditos disponibles, la Comisión propondrá a la autoridad presupuestaria las correspondientes transferencias de créditos.

Se establecerá un calendario realista para la liquidación de las cuentas del FEOGA.

## DOCUMENTACION

### FIJACIÓN DE PRECIOS

10. La Comisión elaborará sus propuestas de precios de conformidad con los límites estipulados en el marco de referencia agrícola.

Si la Comisión considera que el resultado de las deliberaciones del Consejo sobre dichas propuestas de precios previsiblemente vaya a superar los costes enunciados en su propuesta inicial, la decisión final deberá remitirse a una sesión especial del Consejo en la que participen los Ministros de Hacienda y los Ministros de Agricultura, que tendrá la facultad exclusiva de adoptar dicha decisión.

11. Deberá respetarse todos los años la dotación agrícola.

### CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

12. El nivel de los gastos del FEOGA-Garantía puede verse afectado por las variaciones en la paridad ECU/dólar. En previsión de las incidencias a que pudieran dar lugar variaciones importantes e imprevistas de la paridad ECU/dólar comparada con la paridad utilizada en el presupuesto, se incluirá cada año en el presupuesto una Reserva monetaria de 1.000 millones de ECUS en forma de créditos provisionales.

La reserva funcionará de la manera siguiente:

i) la Comisión elaborará cada año en octubre un informe dirigido a la autoridad presupuestaria sobre las repercusiones de las variaciones de la paridad dólar/ECU sobre los gastos del FEOGA-Garantía;

ii) el ahorro o el coste suplementario que resulte de las variaciones de dicha paridad recibirá un trato simétrico. Cuando se produzcan cambios favorables en la paridad dólar/ECU comparada con la paridad del presupuesto, se transferirá a la reserva monetaria el ahorro en la sección Garantía hasta 1.000 millones de ECUS. Cuando se generen costes presupuestarios adicionales debido a una caída del dólar frente al ECU en comparación con la paridad del presupuesto, se efectuarán transferencias de la reserva a las líneas del FEOGA-Garantía de que se trate;

iii) se establecerá una franquicia de 400 millones de ECUS. Cuando el ahorro o el coste suplementario se sitúe por debajo de dicha cuantía, no será preciso realizar transferencias o a desde la reserva monetaria. El ahorro o

## DOCUMENTACION

coste adicional por encima de dicha cuantía se ingresará en la reserva monetaria o se pagará con fondos de ésta;

iv) los ingresos correspondientes a la reserva monetaria sólo se pedirán a los Estados miembros si se necesitan efectivamente, es decir, una vez haya sido aprobada por la autoridad presupuestaria una propuesta de transferencia de la reserva. La cuantía desembolsada por los Estados miembros se limitará al importe de las transferencias aprobadas;

v) el importe sobrante a fin de año en la reserva monetaria será anulado y pasará a contribuir al excedente presupuestario, que se contabilizará como una partida de ingresos en los presupuestos posteriores;

vi) la reserva monetaria no se incluirá en la directriz de gastos del FEOGA-Garantía.

## OTROS GASTOS OBLIGATORIOS

13. El Consejo adoptará cada año el marco de referencia para los otros gastos obligatorios (créditos de compromiso y créditos de pago), teniendo en cuenta debidamente las obligaciones jurídicas de la Comunidad.

## GASTOS NO OBLIGATORIOS

14. La disciplina presupuestaria en esta materia se aplicará, de conformidad con los principios establecidos en las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas, de la siguiente forma:

«La disciplina presupuestaria deberá aplicarse a todos los gastos de la Comunidad, tanto a los créditos de pago como a los créditos de compromiso. Todas las Instituciones que colaboren en su ejecución deberán someterse a ella.»

El Consejo, por su parte, aplicará las disposiciones del apartado 9 del artículo 203 del Tratado, de manera que se respeten las dos directrices siguientes:

(a) la progresión de los GNO que hayan sido objeto de una decisión de financiación multianual por parte del Consejo para el período 1988-1992 (Fondos estructurales, PIM, investigación) deberán garantizar que se respeten dichas decisiones;

(b) la progresión de los GNO distintos de los que figuran en la anterior letra (a) será acorde con el tipo máximo de incremento comunicado por la Comisión.

## DOCUMENTACION

El procedimiento que establece el artículo 9 de las conclusiones del Consejo sobre disciplina presupuestaria seguirá siendo de aplicación para dichos gastos.

En el marco del apartado 9 del artículo 203 del Tratado, los Estados miembros considerarán el resultado de estas dos directrices como un máximo durante todo el procedimiento presupuestario.

15. El Consejo se esforzará por alcanzar un acuerdo con el Parlamento Europeo sobre la aplicación de las Decisiones del Consejo Europeo, que abarque la totalidad del período hasta el año 1992.

Las decisiones del Consejo destinadas a aplicar las resoluciones del Consejo Europeo en este ámbito se adoptarán a la vista de los resultados de las conversaciones con el Parlamento Europeo y de conformidad con los principios expuestos en el párrafo 1 del anterior punto 14, al mismo tiempo que la Decisión sobre los nuevos recursos propios.

### FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

16. En interés de una mejor gestión presupuestaria, dejará de ser automática la prórroga de los créditos diferenciados; la Comisión podrá decidir determinadas prórrogas justificadas por motivos técnicos, sobre la base de criterios específicos establecidos en el Reglamento Financiero (2).

El restablecimiento de determinadas asignaciones como consecuencia de anulaciones de compromiso sólo será posible por decisión de la Comisión sobre la base de los criterios específicos que establezcan las normas para la aplicación del Reglamento Financiero; de lo contrario, se anularán automáticamente las asignaciones cuyo compromiso se haya cancelado (2).

El fortalecimiento de estos principios de anualidad no podrá afectar al cumplimiento de los objetivos fijados para las políticas comunitarias.

17. La cuantía correspondiente a cualquier reserva negativa futura en el presupuesto quedará limitada a 200 millones de ECUS.

\* \* \*

18. Todos los elementos anteriormente citados constituyen resoluciones jurídicamente vinculantes sobre los principios generales de la disciplina pre-

---

(2) Véase Anexo al Anexo I del doc. 9.643/1/87.

## DOCUMENTACION

supuestaria. En sustitución de la Decisión de 1984 se adoptarán los correspondientes textos legales, que estarán en vigor mientras esté vigente la Decisión sobre Recursos Propios. Además,

El punto 2 se incluirá en la Decisión sobre Recursos Propios.

En las organizaciones de mercados agrícolas se incluirán los «estabilizadores» a que se refiere el punto 7.

Los puntos 9, 16 y 17 se aplicarán mediante una revisión del Reglamento financiero existente.

Se procederá a una revisión general de dicho Reglamento Financiero antes de que finalice el año 1988.

## Capítulo B

### FONDOS ESTRUCTURALES

Los Estados miembros comparten las líneas generales del enfoque global de la Comisión sobre la reforma de los Fondos: confirman las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas, respecto a la racionalización de los objetivos de los Fondos, a la concentración de su acción según criterios comunitarios que tengan en cuenta el retraso de determinadas regiones o de regiones en declive industrial, y al recurso al método de programas.

#### OBJETIVOS

1. Las operaciones comunitarias con arreglo a los Fondos Estructurales, el Banco Europeo de Inversiones y los demás instrumentos financieros apoyarán la consecución de los objetivos generales definidos en los artículos 130 A y 130 C del Tratado, contribuyendo a que se logren cinco objetivos prioritarios:

- el fomento del desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas («Objetivo núm. 1»);
- la reconversión de las regiones, regiones fronterizas, o partes de regiones (incluidas las zonas de empleo y comunidades urbanas) seriamente afectadas por el declive industrial («Objetivo núm. 2»);
- la lucha contra el desempleo de larga duración («Objetivo núm. 3»);



## DOCUMENTACION

- el fomento de la integración de los jóvenes en el mundo del trabajo («Objetivo núm. 4»);
- con objeto de reformar la política agrícola comunitaria, acelerar el ajuste de las estructuras agrícolas y fomentar el desarrollo de las zonas rurales («Objetivo núm. 5»).

### MÉTODO DE SELECCIÓN DE LAS REGIONES AFECTADAS POR LOS OBJETIVOS 1 Y 2

#### *Regiones afectadas por el Objetivo núm. 1*

2. El Consejo establecerá la lista de las regiones menos desarrolladas estructuralmente a las que afecta el Objetivo núm. 1 en el Reglamento global. En la lista se incluirán las siguientes regiones:

- Regiones (3) cuyo PIB per cápita sea inferior al 75 por 100 de la media comunitaria, tomando como base la cifra de los tres últimos años;
- Irlanda del Norte y los Departamentos franceses de Ultramar;
- otras regiones cuyo PIB per cápita se aproxime al de las regiones mencionadas en el primer guión y que presenten razones especiales para incluirlas en la lista.

La lista de las regiones tendrá una validez de cinco años. Una vez transcurrido el período de cinco años, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, establecerá una nueva lista.

#### *Regiones afectadas por el Objetivo núm. 2*

3. El Consejo establecerá en el Reglamento global los criterios socio-económicos por los que se determinará la elección de regiones, regiones fronterizas, zonas de empleo y comunidades urbanas afectadas por el Objetivo núm. 2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá revisar dichos criterios al cabo de tres años.

---

(3) Nivel administrativo NUTS II.

## DOCUMENTACION

De conformidad con el procedimiento del Comité consultivo, la Comisión elaborará la lista de dichas regiones, regiones fronterizas, o partes de regiones (incluidas las zonas de empleo y comunidades urbanas).

### FUNCIÓN DE LOS TRES FONDOS

4. Los Fondos Estructurales, cada uno con arreglo a las disposiciones específicas por las que se regula su funcionamiento, contribuirán a la consecución de los Objetivos núms. 1 a 5, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Objetivo núm. 1: FEDER, FSE, FEOGA Sección Orientación;
- Objetivo núm. 2: FEDER, FSE;
- Objetivo núm. 3: FSE;
- Objetivo núm. 4: FSE;
- Objetivo núm. 5: FEOGA Sección Orientación, FSE, FEDER.

Las operaciones que no correspondan a las misiones primordiales del FEDER (promover los Objetivos 1 y 2), del FSE (promover en el conjunto de la Comunidad los Objetivos 3 y 4) y del FEOGA Sección Orientación (promover en el Conjunto de la Comunidad el Objetivo núm. 5) se guiarán con arreglo a criterios que deberá establecer el Consejo en el Reglamento global.

### CONCENTRACIÓN GEOGRÁFICA Y CUANTÍA DE LOS FONDOS

5. Los créditos de compromiso para los Fondos estructurales se duplicarán en 1993, en comparación con 1987. Además de los recursos previstos para el ejercicio presupuestario de 1988 (7.400 millones de ECUS), los créditos de compromiso aumentarán en 400 millones de ECUS en 1988 y en 1.300 millones de ECUS anualmente entre 1989 y 1992, es decir, que ascenderán a 13.000 millones de ECUS en 1992 (a precios de 1988). Estas cifras incluyen 100 millones de ECUS anuales para el programa especial de desarrollo industrial en Portugal (PEDIP). Esta cantidad será objeto de una línea presupuestaria especial independiente de los Fondos estructurales (cfr. capítulo E a continuación). El esfuerzo se proseguirá en 1993 para obtener la duplicación.

## DOCUMENTACION

De aquí a 1992 se duplicarán las contribuciones de los Fondos estructurales destinadas a las regiones del Objetivo núm. 1.

La Comisión garantizará que, en el marco de los recursos suplementarios para las regiones abarcadas por el Objetivo núm. 1, se haga un esfuerzo especial por lo que se refiere a las regiones menos prósperas.

La Comisión demostrará, en particular, dentro de los informes anuales que presentará de conformidad con el artículo 15, cuáles han sido los avances obtenidos en la consecución de los objetivos expuestos más arriba; podrá, con el fin de garantizar el avance en dirección de tales objetivos, hacer todas las propuestas sobre la materia que considere necesarias.

### DIFERENCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD

6. La ayuda comunitaria procedente de los Fondos con arreglo a los diferentes objetivos expuestos en el artículo 1 de la propuesta de la Comisión estará sujeta a los siguientes límites:

- un máximo del 75 por 100 del coste total y, como norma general, un mínimo del 50 por 100 del gasto público para las medidas aplicadas en las regiones beneficiarias de las acciones del Objetivo núm. 1;
- un máximo del 50 por 100 del coste total y, como norma general, un mínimo del 25 por 100 del gasto público para las medidas que se apliquen en otras regiones.

La Comisión tendrá plenamente en cuenta los requisitos de la acción de que se trate, incluida la capacidad del Estado miembro afectado de aportar su parte de la financiación necesaria.

Los estudios preparatorios y las medidas de ayuda técnica estarán sujetos a normas especiales que deberán fijarse en el Reglamento global; los tipos mínimos de intervención a los que se refiere el primer párrafo más arriba no se aplicarán a las inversiones generadoras de ingresos.

### DESGLOSE DE LOS CRÉDITOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS

7. El Reglamento global contendrá disposiciones relativas a las partes indicativas de los créditos de compromiso asignados al FEDER a fin de facilitar la programación de las operaciones de los Estados miembros que sean competencia del FEDER.

## DOCUMENTACION

### PROCEDIMIENTO

8. El Consejo adoptará el Reglamento global de conformidad con los principios expuestos anteriormente antes del 31 de mayo de 1988.

## Capítulo C

### SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS

#### INTRODUCCIÓN

1. La Decisión sobre Recursos Propios se adoptará de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas (29/30 de junio de 1987).

#### CUANTÍA DE LOS RECURSOS

2. El límite máximo global sobre los recursos propios se fijará en el 1,20 por 100 del PNB total de la Comunidad para créditos de pago. Se fijará un límite máximo global del 1,30 por 100 del PNB total de la Comunidad para créditos de compromiso. El importe total de los recursos propios asignados a las Comunidades no podrá superar para cada año durante el período 1988-1992 un porcentaje determinado del PNB total de la Comunidad para dicho año. Dicho porcentaje se establecerá en la Decisión sobre Recursos Propios, y corresponderá al resultado de las directrices fijadas para el crecimiento de los gastos de la Comunidad, como se expone en el Capítulo A, y un margen de seguridad del 0,03 por 100 del PNB, destinado a afrontar los gastos imprevistos.

Los límites máximos globales antes mencionados se aplicarán a los créditos de pago y a los créditos de compromiso, respectivamente, hasta que dicha Decisión se modifique. La evolución de los créditos de compromiso y los créditos de pago corresponderá a los principios expuestos en el apartado 2 del Capítulo A. Esto supondrá una progresión ordenada de crédito de compromiso que ocasionará una asignación total de créditos de compromisos no superior al 1,30 por 100 del PNB en 1992.

## DOCUMENTACION

Antes del final de 1991, la Comisión presentará un informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios y la aplicación de la disciplina presupuestaria.

El FED continuará financiándose fuera del presupuesto.

La corrección de los desequilibrios presupuestarios se hará de tal forma que la cuantía de los recursos propios disponibles para políticas comunitarias no resulte afectada.

### ORIGEN DE LOS RECURSOS PROPIOS

3. Constituirán recursos propios contabilizados en el presupuesto de las Comunidades Europeas los ingresos que tengan el origen siguiente:

(a) exacciones reguladoras agrícolas y cotizaciones sobre el azúcar y la isoglucosa, descontado el 10 por 100 que retendrá el Estado miembro en concepto de gastos de recaudación;

(b) derechos de aduana del AAC y derechos de aduana sobre productos que entren en el marco del Tratado CECA, descontando un 10 por 100 que retendrá el Estado miembro en concepto de gastos de recaudación;

(c) la aplicación de un tipo del 1,4 por 100, válido para todos los Estados miembros, a la base imponible del IVA, que se determinará de manera uniforme para los Estados miembros de conformidad con las normas comunitarias. La base imponible del IVA no deberá exceder del 55 por 100 del producto nacional bruto a precios de mercado de cada Estado miembro;

(d) la aplicación de un tipo que se determinará con arreglo al procedimiento presupuestario, a la luz del conjunto de todos los demás ingresos, a una base adicional que represente la suma del producto nacional bruto a precios de mercado.

Se parte del supuesto de que los pagos compensatorios al Reino Unido se realizarán conforme al método actual (mediante el IVA).

4. Las disposiciones antes citadas deberán plasmarse en una decisión jurídica que se presentará para su ratificación a los Parlamentos de los Estados miembros, y que deberá ser adoptada finalmente por el Consejo antes del 31 de mayo de 1988, con objeto de que sea aprobada finalmente (previa ratificación por los Parlamentos nacionales) antes del final de 1988, con efecto retroactivo a partir del 1.º de enero de 1988.

5. La Comisión presentará una directiva sobre la aplicación de las reglas que rigen la determinación del producto nacional bruto a precios de

## DOCUMENTACION

mercado, por la que se garantice la comparabilidad y uniformidad de las estadísticas nacionales utilizadas a tal fin, así como la verificación de dichas estadísticas, y que incluya un procedimiento de revisión.

El informe de la Comisión a que se hace referencia en el anterior punto 2 evaluará asimismo los avances que se hayan realizado en el sentido de tener más en cuenta la proporcionalidad de las contribuciones con arreglo a la prosperidad relativa de los Estados miembros.

\* \* \*

Para cubrir las necesidades presupuestarias de 1988 y garantizar las actividades normales de la Comunidad, el Consejo Europeo conviene en que, hasta que entre en vigor la nueva decisión sobre recursos propios, los Estados miembros facilitarán cualesquiera fondos que sean necesarios, por encima de los límites máximos existentes para los recursos propios, en forma de anticipos no reintegrables sobre los pagos que lleguen a su vencimiento después de la entrada en vigor de la decisión sobre recursos propios. Esto se efectuará de conformidad con los procedimientos nacionales pertinentes.

### CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Las conclusiones del Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 1984, relativas a la corrección de los desequilibrios presupuestarios, siguen siendo aplicables durante el período de vigencia de la nueva decisión sobre los recursos propios.

El mecanismo decidido en Fontainebleau estaba basado en la diferencia entre la proporción de IVA del Reino Unido y la proporción que le correspondía en los gastos repartidos, multiplicada por los gastos repartidos. La compensación representaba el 66 por 100.

Deberán introducirse las modificaciones siguientes:

- a) La proporción de IVA se sustituye por la proporción de los pagos del Reino Unido en concepto de los recursos tercero y cuarto.
- b) El efecto que tenga para el Reino Unido, en un año dado, la introducción del cuarto recurso, y que no se vea compensado por la modificación señalada en el anterior punto a), se neutralizará mediante un ajuste de la compensación para ese año.

c) La compensación que se abone al Reino Unido será financiada por los once restantes Estados miembros sobre la base de una clave PNB. No obstante, la contribución de Alemania se reducirá en un tercio y las de España y Portugal de acuerdo con las reducciones contempladas en los artículos 187 y 374 del Tratado de Adhesión.

La revisión de la compensación del Reino Unido se realizará en el marco del informe de la Comisión sobre el sistema de recursos propios.

## Capítulo D

### AGRICULTURA

1. Se reforzarán y se ampliarán los mecanismos existentes de estabilización haciendo que abarquen otros sectores de la producción, según se establece en el *Anexo I*. Tendrán efectividad desde la campaña 1988-89. Tales medidas deberían ir acompañadas de criterios de calidad reforzados.

2. De acuerdo con lo establecido en el *Anexo II* se introducirán medidas encaminadas a limitar la oferta directamente por medio del fomento del abandono temporal de tierras («set aside»).

3. En vista del impacto de tales medidas en los ingresos de los agricultores, dichas medidas podrán acompañarse de ayudas directas a la renta. Se introducirán, además, medidas comunitarias opcionales para fomentar el cese en la actividad agrícola (prejubilación). (Véase *Anexo III*).

4. La coordinación entre los distintos fondos estructurales y entre la Comunidad y los Estados miembros tendrá por objetivo la preservación del equilibrio del mundo rural. Se invita a la Comisión a que a la mayor brevedad presente propuestas específicas al Consejo.

5. La legislación comunitaria para poner en práctica los mecanismos de estabilización agrícola se adoptará inmediatamente. Las medidas de que habla el punto 2 entrarán en vigor simultáneamente con las medidas de estabilización para cereales.

6. Se adoptan las declaraciones que figuran en el *Anexo IV*.

## Capítulo E

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS  
ESPECIALES

Se crean dos líneas presupuestarias especiales:

(A) «Set-aside» y ayudas a la renta.

Para estas dos formas de ayuda comunitaria se fija un límite máximo de 600 millones de ECUS en 1992, 150 de los cuales correrán a cargo del FEOGA, Sección Garantía.

(B) Programa de modernización de la industria portuguesa.

La Comisión ha establecido, con las autoridades portuguesas, un programa de modernización que abarca cinco años a partir de 1988 y cuyo importe financiero total es de 1.000 millones de ECUS. Se crea una línea especial para la parte adicional de dicho programa de 100 millones de ECUS anuales durante cinco años (véase apartado relativo a los Fondos estructurales).

## CAPITULO F

## PREVISIONES PRESUPUESTARIAS PARA 1992

(compromisos) en miles de millones de ECUS (precios 1988)

	1988	1992
FEOGA-Garantía ... ..	27,5	29,6
Financiación de salida de almacén ... ..	1,2	1,4
«Set-aside»-ayudas a la renta ... ..	0	0,6
Fondos estructurales ... ..	7,7	12,9
PEDIP (Programa Europeo para el Desarrollo Industrial de Portugal) (4) ... ..	0,1	0,1
Total de las acciones estructurales ... ..	7,8	13
Políticas de dotaciones plurianuales (Investigación-PIM) ... ..	1,4	2,4
Demás políticas ... ..	1,7	2,8
Devoluciones y administraciones ... ..	3,5	2
Reserva monetaria ... ..	1	1
	44,1	52,8

(4) Línea especial que deberá consignarse en los presupuestos de 1988 a 1992.



## MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN

1. *Cultivos arables**Orientaciones generales*

El Consejo acuerda que la producción de los cultivos arables debería adaptarse en función de las necesidades del mercado.

Mientras la superficie total cultivada sea más o menos estable, la producción seguirá creciendo, debido sobre todo al aumento de la productividad.

Como los cultivos arables son intercambiables, el Consejo conviene en la necesidad de llevar a cabo una política de apoyo coherente para todos los cultivos, respetando la disciplina presupuestaria y sin olvidar que los costes presupuestarios por hectárea varían para los diferentes cultivos.

A fin de garantizar tanto la estabilización de la producción como el respeto de la disciplina presupuestaria, el Consejo acuerda que se introduzcan medidas de «set-aside» para completar las medidas de estabilización de las demás medidas de política de mercado.

Al fijar los umbrales de garantía para cada período de tres años, el Consejo se basará en los principios expuestos anteriormente.

2. *Cereales*

a) Para las campañas 1988-1989, 1989-1990, 1990-1991 y 1991-1992 se fijará una cantidad máxima garantizada de 160 millones de toneladas.

b) Al principio de cada campaña se cobrará provisionalmente una tasa de corresponsabilidad (TC) adicional, que no podrá ser superior al 3 por 100, a fin de mantener los gastos de la gestión de mercados dentro de los límites presupuestarios.

c) Si al final de la campaña no se ha rebasado o se ha rebasado en menos de un 3 por 100 la cantidad máxima garantizada, la TC provisional se devolverá total o parcialmente.

d) Si se supera la cantidad garantizada, al principio de la campaña siguiente se reducirá el precio de intervención en un 3 por 100 anual.

e) La TC de base (actualmente 3 por 100) y la TC adicional se cobrarán al primer comprador.

DOCUMENTACION

f) Los pequeños productores quedarán exentos de las TC de base y adicional, con arreglo a las normas de desarrollo que adopte el Consejo, a propuesta de la Comisión, dentro del conjunto de precios agrícolas para 1988-89.

g) El Consejo conviene en que, en el caso de Italia, España, Grecia y Portugal, la intervención se abrirá a partir del 1.º agosto y, en el caso de los restantes Estados miembros, a partir del 1.º de octubre.

Podrán adoptarse medidas específicas referentes a la intervención (intervención «B») para tener en cuenta las *cosechas tempranas* en los países del sur de la Comunidad.

h) El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de presentar, en el marco de sus propuestas de precios para la campaña 1988-89, propuestas sobre *criterios de calidad* para el trigo duro.

i) El Consejo Europeo pide a la Comisión que vuelva a estudiar el funcionamiento del régimen de intervención y que presente al Consejo un informe operacional. El Consejo Europeo toma nota de que, en el marco de las próximas propuestas de precios agrícolas, la Comisión tiene la intención de proponer una adecuada adaptación de las cuantías de los aumentos mensuales para los cereales como parte de sus próximas propuestas de precios agrícolas.

j) El Consejo invita a la Comisión a que examine qué medidas se podrían instaurar para la utilización de cereales en los piensos compuestos y a que presente las propuestas adecuadas en el marco de la fijación de los precios 1988-89.

3. *Semillas oleaginosas y plantas proteínicas*

a) Para las campañas 1988-89, 1989-90 y 1990-91 se establecerá una cantidad garantizada anual para:

— la colza ... ..	4,5 millones de toneladas (CE 10) (5)
— las semillas de girasol.	2,0 millones de toneladas (CE 10) (5)
— la soja ... ..	1,3 millones de toneladas (CE 12)
— las plantas proteínicas.	3,5 millones de toneladas (CE 12)

---

(5) Se ha previsto el correspondiente ajuste de las cantidades garantizadas para la colza y las semillas de girasol para España y Portugal.

## DOCUMENTACION

b) A fin de mantener los gastos de la gestión de mercados dentro de los límites del presupuesto, en el caso de que se rebasen los límites máximos, los precios institucionales (5) para la campaña en curso se reducirán en un 0,45 por 100 por cada 1 por 100 de rebasamiento de dichos límites para la primera, campaña 1988-1989, y si la producción rebasa las cifras recogidas en a), en un 0,5 por 100 por cada 1 por 100 de rebasamiento para las siguientes campañas, a más tardar:

- el 31 de agosto para la colza,
- el 30 de septiembre para las semillas de girasol,
- el 31 de octubre para la soja,
- el 31 de agosto para las plantas proteínicas.

Las ayudas se pagarán provisionalmente, hasta que se determine si se han rebasado los límites máximos.

c) El Consejo pide a la Comisión que examine las posibilidades de introducir en el sector de las semillas oleaginosas un tipo normalizado de ayuda para sustituir la ayuda actual, y que le presente un informe al respecto.

### 4. *Aceite de oliva*

Se mantendrán los estabilizadores que se hallan actualmente en vigor.

### 5. *Algodón*

Se mantendrán los estabilizadores que se hallan actualmente en vigor.

### 6. *Azúcar*

Aceptación de las propuestas de la Comisión relativas a los estabilizadores (cfr. volumen I, doc. 8.761/81, páginas 5 y 6).

- 
- (5) — Para las semillas de colza, de nabina y de girasol: precio indicativo.  
— Para las semillas de soja: precio de objetivo.  
— Para los guisantes y haboncillos:  
— alimentación humana: precio mínimo, precio de objetivo;  
— piensos: precio mínimo, precio desencadenante.

7. *Vino*

a) El Consejo conviene en hacer realmente disuasivo el precio de la destilación obligatoria, a fin de fomentar la aplicación del régimen mencionado en la letra c) más abajo y se compromete a pronunciarse, en el más breve plazo, sobre las propuestas de la Comisión en ese sentido.

El Consejo invita a la Comisión a que examine con más detalle la cuestión de los baremos.

b) El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de suspender el recurso a la ayuda al realmacenamiento y de reducir gradualmente el volumen del vino que pueda beneficiarse de la garantía de buen fin para titulares de contratos de almacenamiento a largo plazo, con vista a la eliminación progresiva de la garantía.

c) En lo que se refiere a la reducción de la capacidad de producción, el Consejo aplicará las conclusiones del Consejo Europeo de Dublín mediante:

- el establecimiento, en el marco del régimen de abandono voluntario, de una relación directa a nivel de cada productor entre la disminución de la capacidad vitícola (a través de las superficies en función del rendimiento) y las medidas de destilación;
- dicha relación se traducirá por una exención parcial o total de la destilación obligatoria en función de la reducción de la capacidad vitícola, sin que esto disminuya el volumen total de la destilación obligatoria que deba hacerse.

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, el desarrollo normativo de los principios expuestos anteriormente.

Paralelamente se procederá a la modificación del actual régimen de arranque mediante la eliminación de las trabas que limitan su eficacia: A tal fin:

- el régimen se aplicará a todas las superficies y no conllevará limitaciones respecto a los derechos de replantación de las superficies residuales;
- se reforzarán las disposiciones administrativas relativas al pago de las primas.

## DOCUMENTACION

Este conjunto de medidas sustituirá a la propuesta relativa a la reducción de los derechos de replanteación.

### 8. Frutas y hortalizas

a) El Consejo conviene en que se fijen umbrales cuantitativos para las frutas y hortalizas que puedan beneficiarse de la intervención, entendiéndose que en caso de que se sobrepase el umbral, deberá efectuarse una disminución de los precios de base y de compra para la campaña siguiente.

El Consejo adoptará las decisiones relativas a la fijación de dichos umbrales sobre la base de una propuesta de la Comisión en función de la situación de los mercados afectados.

b) El Consejo recuerda que se han adoptado ya mecanismos de estabilización para un determinado número de productos, primero para los tomates y, en último lugar, en lo relativo a las satsumas, mandarinas, clementinas y nectarinas.

c) Acuerdo sobre las orientaciones de la Comisión en lo que se refiere a *las frutas y hortalizas transformadas* (cfr. volumen I, doc. 8.761/87, página 17).

### 9. Tabaco

a) Dentro de una cantidad máxima de 385.000 toneladas fijada para un período de tres campañas, se fijarán los *umbrales específicos* para cada una de las variedades o grupos de variedades que figuran en el Anexo IV del Reglamento anual por el que se fijan los precios y las primas, estableciéndose dichos umbrales sobre la base de criterios propuestos por la Comisión en su comunicación relativa a la aplicación de los estabilizadores agrícolas (cfr. volumen 1, doc. 8.761/87, páginas 19 y 20).

b) En caso de que se *sobrepasen* estos umbrales específicos, las penalizaciones serán las siguientes: de hasta un tope del 5 por 100 para la primera campaña y del 15 por 100 para la segunda y la tercera, de forma que a cada 1 por 100 de producción excedente corresponda una disminución del 1 por 100 del precio de intervención y de las primas.

c) El Consejo invita a la Comisión a que le presente un estudio sobre los medios que permitirían fomentar una *política contractual*, acompañado, si procede, de propuestas apropiadas.

10. *Leche*

a) *Prórroga del sistema de cuotas* por un período de tres años, es decir, hasta el 31 de marzo de 1992.

b) Por lo tanto, las restricciones del *régimen de intervención* (6) relativo a la leche desnatada en polvo y a la mantequilla se prorrogarán por el mismo período, es decir, hasta el 31 de marzo de 1992. Asimismo, el artículo 4 bis del Reglamento (CEE), núm. 857/84, seguirá en vigor durante el mismo período.

c) El *régimen de suspensión* (5,5 por 100) continuará vigente hasta el 31 de marzo de 1992, y la *compensación* se establecerá del modo siguiente:

- 10 ECUS durante el año 1987-1988
- 10 ECUS durante el año 1988-1989
- 8 ECUS durante el año 1989-1990
- 7 ECUS durante el año 1990-1991
- 6 ECUS durante el año 1991-1992

d) Antes de que concluya la campaña 1990-1991, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre el funcionamiento del sistema de cuotas.

11. *Carnes de ovino y caprino*

a) Se fijará un umbral de garantía correspondiente *al número de ovejas* existentes en la Comunidad en 1987 (7), entendiéndose que se fijará un umbral de garantía específico para el Reino Unido (8) en conexión con la aplicación del régimen de la prima variable.

b) En caso de que se sobrepase el umbral, a cada 1 por 100 de producción excedente corresponderá una reducción del 1 por 100 del precio de base y una reducción correspondiente de los precios derivados.

---

(6) Cfr. Reglamentos (CEE) núms. 773/87 y 777/87 del Consejo.

(7) 44.000.000 de cabezas.

(8) 18.000.000 de cabezas.

DOCUMENTACION

c) *Capítulo exterior*: El Consejo toma nota de los siguientes elementos, comunicados por la Comisión, que deberán tomarse en consideración para el establecimiento de dicho mandato:

— *por parte de los terceros países*:

- respeto de una disciplina de precios de importación.
- una restricción efectiva de los volúmenes de importación.
- compromisos especiales sobre la presentación, en particular, del producto refrigerado.

— *por parte de la CEE*:

- una reducción adicional del arancel residual (actualmente del 10 por 100),
- compromisos sobre los efectos de nuestras reformas del régimen, por ejemplo, estabilizadores presupuestarios,
- progresiva flexibilización del régimen para las zonas sensibles.

El Consejo solicita a la Comisión que, sobre esta base y en el plazo más breve posible, le presente la propuesta de mandato para las negociaciones con los países terceros.

d) El Consejo examinará de nuevo el mecanismo de estabilización anteriormente citado en el marco de la adaptación de la organización común del mercado relativa a dicho sector, adaptación que se referirá, asimismo, al capítulo exterior y tendrá en cuenta las necesidades del mercado.

En este marco, se examinará igualmente la propuesta de la Comisión encaminada a limitar la concesión de la prima a un número determinado de ovejas.

## REDUCCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE USO AGRÍCOLA («SET-ASIDE»)

El Consejo Europeo conviene en adoptar disposiciones destinadas a introducir una limitación de la oferta encaminada a la reducción de las superficies de uso agrícola.

El Programa del «set-aside» se conformará como sigue:

1. Las medidas se concebirán como complemento de las medidas en materia de política de mercados.

2. Serán obligatorias para el Estado miembro, pero optativas para el productor.

3. Se podrán establecer excepciones regionales a la aplicación obligatoria del régimen en el caso de determinadas regiones en las que las condiciones naturales o el peligro de despoblación desaconsejen una reducción de la producción. En el caso de España, y en aplicación de los procedimientos comunitarios vigentes, las excepciones podrán referirse también, en función de criterios objetivos, a particularidades socioeconómicas. En el caso de Portugal, la normativa del «set-aside» se aplicará de manera facultativa durante el período de transición.

4. La duración de la reducción de superficies de uso agrícola será de, como mínimo, cinco años. Los agricultores tendrán la posibilidad de rescindir la al cabo de un período de mínimo de tres años.

5. La reducción de superficies de uso agrícola abarcará, como mínimo, el 20 por 100 de las tierras de cultivo utilizadas para el cultivo de productos sujetos a una organización común de mercado.

6. Las primas por hectárea para las superficies abandonadas deberán compensar la pérdida de renta de los agricultores.

7. El importe mínimo de la prima será de 100 ECUS/ha, y el importe máximo, de 600 ECUS/ha. Previo acuerdo de la Comisión, dicha prima podrá alcanzar 700 ECUS/ha en casos excepcionales.

8. Los agricultores que reduzcan en un 30 por 100 su superficie de cultivo recibirán, además de la prima, una exención de la tasa de responsabilidad de base, y de la adicional para 20 toneladas de cereales comercializados.

9. La participación de la Comunidad en las primas será la siguiente:



DOCUMENTACION

- para los primeros 200 ECUS, 50 por 100.
- de 200 a 400 ECUS, 25 por 100.
- de 400 a 600 ECUS, 15 por 100.

10. Los Estados miembros podrán ofrecer a los agricultores la posibilidad

- de utilizar las superficies cuyo uso agrícola se haya abandonado en forma de barbecho verde, para la cría extensiva de ganado, y
- de reconvertir el cultivo para la producción de lentejas, garbanzos y vicias.

Todavía están por establecer las condiciones para ambas medidas.

Las primas ascenderán entonces al 50 por 100 del importe concedido para el barbecho total; la participación de la Comunidad en las primas será la siguiente:

- para los primeros 100 ECUS, 50 por 100.
- de 100 a 200 ECUS, 25 por 100.
- de 200 a 300 ECUS, 15 por 100.

La posibilidad de permitir el barbecho verde y la reconversión de cultivos se introducirá, experimentalmente, por tres años. Durante este período de tiempo la Comisión presentará un informe al Consejo y, en su caso, le someterá las propuestas adecuadas.

11. La participación de la Comunidad se financiará en un 50 por 100 con cargo al FEOGA, Sección Garantía, y en un 50 por 100 con cargo al FEOGA, Sección Orientación.

CESE DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA (JUBILACIÓN ANTICIPADA) Y AYUDAS  
A LA RENTA

1. El Consejo Europeo decide crear una normativa comunitaria facultativa para favorecer el cese de la actividad agrícola (jubilación anticipada). Insta al Consejo a que, sobre la base de las propuestas de la Comisión, junto con las decisiones sobre los estabilizadores para los cereales y las propuestas para la reducción de las superficies de uso agrícola, adopte las decisiones necesarias antes del 1.º de abril de 1988.

2. En lo referente a las ayudas a la renta, el Consejo Europeo recuerda sus conclusiones de junio de 1987 e insta al Consejo a que se pronuncie sobre esta cuestión antes del 1.º de julio de 1988.

---

**A) DECLARACIÓN DEL CONSEJO EUROPEO RELATIVA A PORTUGAL**

El Consejo Europeo reconoce el carácter especial de los problemas de la agricultura portuguesa, que se recogió en el Acta de Adhesión, y acuerda que la aplicación de los mecanismos de estabilización tendrá que tomar en consideración este hecho.

El Consejo Europeo reconoce que los ajustes de la PAC que se están elaborando crearán dificultades imprevistas que harán necesario el fortalecimiento de arreglos transitorios contenidos en el Acta de Adhesión, en particular en lo que respecta a los plazos, ayudas y modernización.

El Consejo Europeo pide a la Comisión que presente propuestas que tomen en consideración el carácter especial de dichos problemas garanticen que la aplicación de los mecanismos de estabilización no suscite dificultades para la consecución de la integración armoniosa de la agricultura portuguesa en el conjunto de la Comunidad, como se establece en el Acta de Adhesión.

El Consejo decidirá sobre la base de las propuestas de la Comisión antes del 1 de abril de 1988.

**B) UTILIZACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR NO ALIMENTARIO**

El Consejo Europeo solicita a la Comisión que examine todas las posibilidades de aumentar la utilización de las materias primas agrícolas en el sector no alimentario y que le presente las propuestas oportunas al respecto. La Comisión establecerá prioridades en este ámbito.

**C) ASPECTOS DE LA POLÍTICA COMERCIAL**

El Consejo Europeo solicita de la Comisión que, en el marco de la Ronda Uruguay y habida cuenta de las disposiciones generales del GATT, vele porque se tengan en cuenta apropiadamente las medidas relativas a los pre-

## DOCUMENTACION

cios y cantidades tomadas por la Comunidad y ponga todo su empeño en que se resuelvan de modo adecuado los problemas planteados en la Comunidad por la importación de los productos de sustitución de los cereales, así como de las semillas oleaginosas y las plantas proteicas.

### D) COOPERACIÓN INTERPROFESIONAL

El Consejo Europeo toma nota de la intención de la Comisión de elaborar un informe sobre la cooperación interprofesional y de presentar conclusiones al Consejo antes del 1.º de julio de 1988.

---

DECLARACIÓN DEL CONSEJO EUROPEO

El Consejo Europeo recuerda las conclusiones aprobadas tanto por la OCDE como por la cumbre de Venecia, según las cuales, es preciso adecuar mejor la oferta a la demanda mediante medidas que atribuyan al mercado un papel más importante.

El Consejo Europeo es de la opinión de que las disposiciones en vigor desde 1984 y las medidas que adopta con vistas a la contención de la producción y de los gastos agrícolas se ajustan a tales compromisos y de que las mismas no podrán dar todos sus frutos mientras a escala mundial los demás productores no observen también una disciplina análoga.

En tal sentido confirma el mandato de negociación establecido por la Comunidad en el marco de la Ronda Uruguay.

En caso de que tal disciplina no fuera observada por todas las partes o de que un país tercero no cumpliera con sus compromisos internacionales y ello tuviera repercusiones importantes en el mercado mundial, el Consejo, a propuesta de la Comisión, consideraría que se dan las condiciones que justifican la aplicación de las disposiciones del Tratado, y en particular de los artículos 43, 113 y 203.

Bruselas, 19 de febrero de 1987

VERSION REVISADA

DECLARACIONES EN EL ACTA DEL CONSEJO EUROPEO

(N. B.: se trata de referencias al «texto consolidado» SN 461/1/88)

1. *Declaración de la Comisión sobre los Fondos Estructurales*

La Comisión declara que para determinar las regiones más desfavorecidas para las que se hará un esfuerzo especial, uno de los criterios que deberá tenerse en cuenta, junto con el del PNB de la región, deberá ser el del PNB per cápita del Estado miembro y que entre esas regiones figurará Irlanda.

2. *Declaración de la Comisión sobre estabilizadores agrícolas, letra f del apartado 2 de la página 30*

La Comisión declara que está recapacitando sobre el método concreto que conviene proponer para poner en práctica la acción en favor de los pequeños productores a que se refiere la letra f.

3. *Declaración de la Comisión sobre estabilizadores agrícolas, segunda frase de la letra i) del apartado 2 de la página 31*

La comisión declara que su propuesta vendrá a representar una reducción de precios en torno al 2 por 100.

4. *Declaración de la Comisión sobre el abandono de tierras de cultivo*

Por lo que se refiere a la financiación al abandono de tierras de cultivo, la Comisión, dentro del marco de las facultades que tiene conferidas, garantizará la necesaria progresión de los créditos dentro del tope máximo.

*5. Declaración de las Delegaciones de los Países Bajos, Italia y el Reino Unido sobre las declaraciones del Consejo Europeo recogidas en la letra j) del apartado 2 de la página 31 y en los Anexos IV (B a D) y V*

Las Delegaciones de los Países Bajos, de Italia y del Reino Unido declaran que no estarán vinculadas por ninguna interpretación proteccionista que se haga del citado texto.

*6. Declaración de la Comisión sobre el mecanismo estabilizador de los precios de las materias grasas*

Como prevén los documentos relativos a la adhesión de España y de Portugal, la Comisión ha presentado al Consejo propuestas de modificación del acervo comunitario del sector de las materias grasas, incluido el mecanismo estabilizador de los precios de las materias grasas.

Esta última propuesta, a petición del Consejo del 30 de junio de 1987, ha sido objeto de un estudio complementario y ha motivado una consulta a los principales interlocutores comerciales de la Comunidad.

La Comisión seguirá profundizando:

- la relación entre dicha propuesta y sus posibles efectos a escala internacional, en particular en el marco del GATT;
- el acondicionamiento del conjunto de las organizaciones comunes de los mercados de materias grasas vegetales.

Presentará, en su caso, las propuestas adecuadas al Consejo, teniendo en cuenta el desarrollo de dichos trabajos.

Asunto: Organización de los trabajos para la aplicación de las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas (11 y 12 de febrero de 1988).

1. A la vista de los datos aportados por la Comisión y del intercambio de puntos de vista en el Comité de Representantes Permanentes el 17 de febrero de 1988, la Presidencia propone el programa de trabajo que figura a continuación.

En los debates del Comité de Representantes Permanentes se precisó que la creación de este programa de trabajo no afectaba en nada al resultado de las deliberaciones del Consejo Asuntos Generales del día 22 de febrero de 1988.

La Presidencia tiene la intención —como es deseo de la mayoría de las Delegaciones— de actuar de forma que tanto el Consejo «Asuntos Generales» como el Comité de Representantes Permanentes conserven una función coordinadora durante todo el proceso de desarrollo de las decisiones del Consejo Europeo.

### 3. DISCIPLINA PRESUPUESTARIA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

#### a) *Disciplina presupuestaria*

En lo que se refiere a la *disciplina presupuestaria*, la aplicación de las conclusiones del Consejo Europeo se efectuará

- *en el ámbito presupuestario*, mediante la nota rectificativa núm. 2 del anteproyecto de presupuesto que establece la reserva monetaria, la restitución a España y Portugal para la financiación de las existencias de excedentes y la ampliación del plazo de pago de los anticipos de quince días («switch»);
- *en el ámbito reglamentario*, mediante
  - la adaptación de la Decisión de 1984;
  - una modificación del Reglamento relativo a la financiación de la política agrícola común («switch»);
  - una disposición relativa a determinados aspectos de la reserva monetaria en la Decisión sobre los recursos propios.

Los trabajos sobre *la disciplina presupuestaria para los gastos no obligatorios (GNO)* sólo podrán concluirse después de los debates que el Consejo debe llevar a cabo con el Parlamento Europeo. A continuación se adaptará el texto de 1984 a la vista del resultado de dichas negociaciones y de las conclusiones del Consejo Europeo.



## DOCUMENTACION

El procedimiento, el calendario y los aspectos prácticos de las conversaciones con el Parlamento Europeo están aún por discutir.

### b) *Gestión presupuestaria*

Las conclusiones relativas al fortalecimiento de la gestión presupuestaria se aplicarán, sobre la base de propuestas de la Comisión, mediante:

- la modificación del *Reglamento financiero* en un determinado número de puntos concretos antes del 31 de mayo de 1988 y una revisión general del Reglamento financiero antes de que finalice el año 1988;
- la modificación de un determinado número de *Reglamentos financieros o agrícolas* para tener en cuenta las obligaciones impuestas a los Estados miembros para la notificación de los gastos y para dar curso a la disposición relativa a la depreciación de las nuevas existencias que se creen;
- *medidas internas* de la Comisión para permitir la gestión del FEOGA, «Garantía», capítulo por capítulo.

c) Una vez que se disponga de las propuestas de la Comisión, los Grupos de trabajo responsables comenzarán a estudiarlas prioritariamente.

## 3. FONDOS ESTRUCTURALES

En los próximos días, la Comisión presentará un texto de su propuesta para el Reglamento de conjunto, adaptado en función de las decisiones del Consejo Europeo.

Existe un deseo general de recibir también indicaciones sobre el contenido de las propuestas de la Comisión en lo que se refiere a los Reglamentos de aplicación.

El Grupo de trabajo «ad hoc» podrá comenzar sus trabajos sobre estas bases en su reunión de los días 3 y 4 de marzo de 1988.

A continuación, la Comisión presentará, en la segunda semana del mes de marzo, una *propuesta formal modificada*, que también tendrá en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo.

## DOCUMENTACION

### 4. RECURSOS PROPIOS

La Comisión presentará una propuesta de Decisión sobre los recursos propios en el transcurso de la semana del 22 al 26 de febrero de 1988, que se podrá estudiar inmediatamente.

Dicha propuesta incluirá:

- disposiciones relativas a los límites máximos y al sistema de recursos propios;
- disposiciones relativas a la compensación de los desequilibrios presupuestarios;
- determinadas disposiciones relativas a la reserva monetaria.

La Comisión proyecta hacia mediados del mes de marzo una propuesta de Directiva sobre las normas que rigen la fijación del PNB.

### 5. ESTABILIZADORES AGRÍCOLAS

La Comisión presentará un conjunto de propuestas sobre este tema en la semana del 22 al 26 de febrero de 1988, con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo.

El Consejo AGRI las debatirá en su sesión prevista para los días 7 y 8 de marzo próximos con objeto de adoptar las Decisiones necesarias.

### 6. PRESUPUESTO 1988

La Comisión ha presentado una segunda nota rectificativa al anteproyecto de Presupuesto para tener en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo.

El Consejo «Presupuesto» tiene la intención de elaborar el proyecto de Presupuesto en su sesión prevista para los próximos días 23 y 24 de febrero de 1988.

### 7. CALENDARIO

Las conclusiones del Consejo Europeo establecen que los Reglamentos necesarios para la aplicación de los estabilizadores deberán adoptarse inmediatamente.

#### DOCUMENTACION

Asimismo, establecen que las Decisiones relativas a los recursos propios a los Fondos Estructurales (Reglamento de conjunto) y a la disciplina presupuestaria deberán adoptarse antes del 31 de mayo de 1988.

La Presidencia tiene la intención de acelerar el ritmo de los trabajos con objeto de que se garantice el respeto de dicho plazo.

# Revista de Estudios Políticos

(NUEVA EPOCA)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

Sumario del núm. 59 (Enero-Marzo 1988)

## ESTUDIOS

MANUEL RAMÍREZ: *El sistema de partidos en España: 1977-1987.*

JOSÉ CAZORLA PÉREZ y JUAN B. CANO BUESO: *Los defensores del pueblo: Imagen pública e interrelaciones jurídicas.*

ADELA CORTINA ORTS: *El contrato social como ideal del Estado de Derecho. El dudoso contractualismo de I. Kant.*

A. MORALES MOYA: *La ideología de la ilustración española.*

CESÁREO RODRÍGUEZ-AGUILERA DE PRAT: *Los efectos del referéndum abrogativo en el sistema político italiano.*

WOLFGANG MERKEL: *Italia bajo Craxi: ¿una república con gobierno?*

## NOTAS

JOAN SUBIRATS: *Notas acerca del Estado, la Administración y las políticas públicas.*

JORDI CAPÓ, MONTSERRAT BARAS, JOAN BOTELLA y GABRIEL COLOMÉ: *La formación de una élite política local.*

AGAPITO MAESTRE SÁNCHEZ: *En torno al libro de J. Habermas: Der philosophische Diskurs der Moderne.*

## CRONICAS Y DOCUMENTACION

FRANCISCO J. LLERA RAMO: *Continuidad y cambio en el sistema de partidos vasco: 1977-1987.*

## RECENSIONES

## NOTICIAS DE LIBROS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	3.000 ptas.
Extranjero ... ..	37 \$
Número suelto España ... ..	800 ptas.
Número suelto extranjero ... ..	12 \$

### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9-28013 MADRID (España)

# Revista Española de Derecho Constitucional

Presidente: LUIS SÁNCHEZ AGESTA

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 8, núm. 22 (Enero-Abril 1988)

## ESTUDIOS

FRANCISCO RUBIO LLORENTE: *La jurisdicción constitucional como forma de creación de Derecho.*

TOMÁS QUADRÁ-SALCEDO: *La cláusula de conciencia: Un godot constitucional.*

JUAN RAMÓN DEL PÁRAMO: *Razonamiento jurídico e interpretación constitucional.*

ANGEL JOSÉ GÓMEZ MONTORO: *El control previo de constitucionalidad de proyectos de Estatutos de Autonomía y demás leyes orgánicas.*

W. K. GECK: *Nombramiento y status de los magistrados del Tribunal Constitucional Federal de la R.F.A.*

## JURISPRUDENCIA

### *Estudios y Comentarios*

JESÚS GARCÍA TORRES: *Sint ut sunt aut non sint: Pequeña contribución jurídico-constitucional al novísimo derecho nobiliario de creación judicial.*

JOSÉ APARICIO CALVO-RUBIO: *Protección constitucional del derecho al recurso en el proceso penal.*

CRONICA, por Luis Aguiar de Luque.

CRONICA PARLAMENTARIA, por Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui.

## CRÍTICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA: *Noticias de Libros. Revista de Revistas.*

## PRECIOS POR SUSCRIPCIÓN ANUAL

España ... ..	2.600 ptas.
Extranjero ... ..	33 \$
Número suelto España ... ..	900 ptas.
Número suelto extranjero ... ..	12 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9-28013 MADRID (España)

# Revista de Administración Pública

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario Adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 115 (Enero-Abril 1988)

## ESTUDIOS

ALEJANDRO NIETO: *Impugnación jurisdiccional de actos y acuerdos de las Entidades locales.*

TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *La ordenación legal de la Fiesta de los toros.*

FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *Límites constitucionales de la autotutela administrativa.*

MANUEL REBOLLO PUIG: *La participación de las Entidades representativas de intereses en el procedimiento de elaboración de Disposiciones administrativas generales.*

JOSÉ EUGENIO SORIANO GARCÍA: *Las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre el mercado de capitales.*

## JURISPRUDENCIA

### I. Comentarios monográficos:

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *La defensa frente al ruido ante el Tribunal Constitucional.*

FERNANDO SAINZ MORENO: *Actos parlamentarios y jurisdicción contencioso-administrativa.*

### II. Notas:

*Contencioso-administrativo*

A) *En general* (T. FONT I LLOVET y J. TORNOS MAS).

B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

## CRONICA ADMINISTRATIVA

## DOCUMENTOS Y DICTAMENES

## BIBLIOGRAFIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.000 ptas.
Extranjero .....	37 \$
Número suelto España .....	1.100 ptas.
Número suelto extranjero .....	14 \$

### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9-28013 MADRID (España)

# Revista de Historia Económica

(CUATRIMESTRAL)

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: FRANCISCO COMÍN COMÍN

SECRETARIA DE REDACCION

JOSÉ MORILLA CRITZ, LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA, PABLO MARTÍN ACEÑA,  
MERCEDES CABRERA y SEBASTIÁN COLL

## SUMARIO

AÑO VI

(Invierno 1988)

NUM. 1

### PREMIO RAMON CARANDE

JESÚS MARÍA VALDALISO GAGO: *Grupos empresariales e inversión de capital en Vizcaya, 1886-1913.*

### ARTICULOS

ANTONIO MACÍAS HERNÁNDEZ: *Explotación directa o medianería en el viñedo canario durante el siglo XVIII: Estrategias para una crisis.*

JULIO SEGURA: *León Walras en la historiografía del pensamiento económico: Materiales para una reinterpretación.*

CARLOS MARICHAL: *La crisis de 1873 y la deuda externa Latinoamericana: Una reevaluación crítica.*

ANTHONY FERNER y LLUIS FINA: *La dinámica salarial durante el franquismo. El caso de Renfe.*

### NOTAS

JOSÉ MORILLA CRITZ: *Una nota sobre la producción agraria de Andalucía Oriental en 1874-1914.*

GUILLERMO CORTÁZAR: *Política y negocios: En torno a las «Memorias» de Cambó.*

JOSEPH HARRISON: *Comentarios sobre la Hacienda Pública de la Dictadura de Primo de Rivera.*

### DEBATES Y CONTROVERSIAS

### RECENSIONES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España ... ..	2.600 ptas.
Extranjero ... ..	33 \$
Número suelto España ... ..	900 ptas.
Número suelto extranjero ... ..	12 \$

### CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9-28013 MADRID (España)

# BJC

## Boletín de Jurisprudencia Constitucional

Director: DIEGO LÓPEZ GARRIDO

Número 75 (Julio 1987)

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo contra los artículos 7, 8, 26 y 34 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre *Derechos y libertades de los extranjeros en España*. STC 115/1987, de 7 de junio [RI-65].

Cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1985, de 22 de octubre, al definir los derechos que corresponden al *personal de las Fuerzas Armadas de la República*. STC 116/1987, de 7 de julio [CI-43].

### Recursos de amparo:

STC 100/1987, de 12 de junio. Art. 24.1 (Tutela judicial). Querrela por calumnias vertidas en juicio [RA-643].

STC 101/1987, de 15 de junio. Art. 14 (Igualdad). Servicios sanitarios y gastos médicos [RA-644].

PRECIO SUSCRIPCION ANUAL: 5.088 PESETAS

Suscripciones:

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Gabinete de Publicaciones)

Calle Floridablanca, s/n. - 28014 MADRID (España)



# Centro de Estudios Constitucionales

## ULTIMAS PUBLICACIONES

---

PABLO PÉREZ TREMPES: *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Prólogo de Jorge de Esteban. 1.800 pesetas.

IGNACIO DE OTTO PARDO: *Defensa de la Constitución y Partidos Políticos*. 700 pesetas.

R. SMEND: *Constitución y Derecho Constitucional*. Traducción de José M.º Beneyto. 2.100 pesetas.

TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EUROPEOS Y AUTONOMÍAS TERRITORIALES. *VI Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos*. Coedición con el Tribunal Constitucional. 2.500 pesetas.

W. ABENDROTH, E. FORSTHOFF y K. DOEHRING: *El Estado Social*. Traducción de José Puente Egido. 1.500 pesetas.

ENOCH ALBERTI ROVIRA: *Federalismo y cooperación en la República Federal Alemana*. 3.200 pesetas.

FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*. Prólogo de Eduardo García de Enterría. 2.500 pesetas.

PEDRO A. CRUZ VILLALÓN: *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)*. 1.700 pesetas.

KLAUS STERN: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*. Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro A. Cruz Villalón. 3.000 pesetas.

ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 900 pesetas.

JOSÉ A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA: *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1596-1640)*. 2.500 ptas.

ANTONIO GARCÍA SANTESMASES: *Marxismo y Estado*. Prólogo de Ignacio Sotelo. 2.000 pesetas.

CARLOS OLLERO: *Derecho y Teoría política en el proceso constituyente español*. 1.400 pesetas.

- RAMÓN GARCÍA COTÁRELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. 1.800 pesetas.
- IAN BUDGE y DENNIS J. FARLIE: *Pronósticos Electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina. 2.600 pesetas.
- JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Máximas, principios y símbolos políticos*. 1.800 pesetas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: Electores y Partidos en la España de los años ochenta*. 3.200 pesetas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 6.ª edición. 1.000 pesetas.
- JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ: *Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España*. 700 pesetas.
- GERMÁN GÓMEZ ORFANEL: *Excepción y normalidad en el pensamiento de C. Schmitt*. 2.200 pesetas.
- LUIS GARCÍA SAN MIGUEL: *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín»*. 1.600 pesetas.
- FRANCISCO PÍ Y MARGALL: *Las Nacionalidades*. Introducción de Jordi Solé Tura. 2.200 pesetas.
- JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ: *Curso político-constitucional*. Estudio preliminar de Antonio Elorza. 1.500 pesetas.
- ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Discursos parlamentarios*. Estudio preliminar de Diego López Garrido. 2.300 pesetas.
- BALTASAR ALAMOS DE BARRIENTOS: *Aforismos al Tácito español*. 2 tomos. Estudio preliminar de J. A. Fernández Santamaría. 3.000 pesetas.
- Monarquía y democracia en las Cortes de 1869*. Estudio introductorio y selección de textos de Antonio María Calero. 1.200 pesetas.
- El camino hacia la democracia* (escritos de Joaquín Ruiz-Giménez en «Cuadernos para el Diálogo»). Estudios y notas del Instituto Fe y Secularidad (dos volúmenes). 3.600 pesetas.
- MARÍA TERESA BERRUEZO LEÓN: *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Prólogo de José Luis Abellán. 2.200 pesetas.
- FRANÇOIS QUESNAY y P. S. DUPONT DE NEMOURS: *Escritos Fisiocráticos*. Estudio preliminar y traducción de José E. Candela Castillo. 1.000 pesetas.
- G. W. LEIBNIZ: *Escritos Políticos*, II. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Traducción de Primitivo Mariño Gómez. 1.300 pesetas.
- PLATÓN: *Las Leyes*. Edición bilingüe. 2.ª edición (dos volúmenes). 2.600 pesetas.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe. 3.ª edición. 1.400 pesetas.
- VICENTE MONTANO: *Arcano de principios*. Estudio, crítica y notas de Manuel Martín Rodríguez. 1.800 pesetas.
- PLATÓN: *Critón*. Edición bilingüe. 3.ª edición. 300 pesetas.
- Liberalismo alemán del siglo XIX*. Selección de textos y estudios introductorio de Joaquín Abellán. 1.900 pesetas.

HUGO GROCIÓ: *De Iure Praedae y de Iure Belli ac Pacis*. Introducción, traducción y notas de Primitivo Mariño Gómez. 950 pesetas.

NICOLÁS DE CUSA: *De concordantia catholica o sobre la unión de los católicos*. Traducción e introducción de José María Alejandro. 2.300 pesetas.

*Pensamiento jurídico y Sociedad internacional*. Libro homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra. Dos volúmenes. 6.000 pesetas.

*Política y Sociedad*. Libro homenaje al profesor don Francisco Murillo Ferrol. Dos volúmenes. 6.000 pesetas.

ERNESTO GARZÓN VALDÉS: *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*. 450 pesetas.

J. SEGURA, F. CABRILLO, G. TORTELLÁ: *La reforma del estado asistencial*. 400 pesetas.

MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN: *El recurso de amparo constitucional*. 400 pesetas.

CARLOS ALONSO ZALDÍVAR, MIGUEL HERRERO R. DE MIÑÓN, MARIANO AGUIRRE: *Política española de paz y seguridad*. 650 pesetas.